



Decreto No. 003

*“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 015 de 28 de agosto de 2001 y El Decreto 075 de 2001 y se varía la conformación del comité de inventarios para la Alcaldía Local de Antonio Nariño,”*

### **EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 322 de la Constitución Nacional; por el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y, demás normas concordantes

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 3 del Decreto Distrital 539 de 2006, las Alcaldías Locales hacen parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que mediante la Resolución 001 de 2001 *“se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”*, mediante la cual, se propone armonizar los procedimientos de orden administrativo que aplican para la clasificación, el registro y control de los bienes muebles conforme a las normas vigentes, aportando para los entes públicos del Distrito Capital un marco de referencia para que a partir de él, las entidades desarrollen procedimientos específicos.

Que entre los entes Públicos Distritales, se encuentran los fondos de desarrollo local que aún no cuentan con procesos establecidos para el manejo de inventarios, propiedad de planta y equipo.

Que mediante el Decreto No. 015 de 28 de agosto de 2001 se creó y conformó el comité de inventarios para la Alcaldía local de Antonio Nariño, el cual fue modificado mediante el Decreto 075 de 2001 suprimiendo un integrante y manteniendo incólume lo demás. Sin embargo, éstos Decretos no señalan claramente la composición del grupo multidisciplinario e igualmente no especifica los objetivos y funciones del comité, así como la periodicidad de las reuniones; por lo que se hace necesario modificarlos.

Que hasta la fecha, tanto el Decreto 015 de 28 de agosto de 2001 como el Decreto 075 de 2001 se encuentran vigentes.

Que la Resolución 001 de 2001, marco de referencia para el desarrollo de la Ley 42 de 1993 *“sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”* y de la Ley 87 de 1993 *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 2.3.3.1 establece que: *“ Con el propósito de velar por el correcto manejo de los bienes e inventarios se debe crear un comité que coordine, planifique y apoye en su gestión al responsable del Almacén y Bodega, el que estará conformado por un grupo multidisciplinario que tendrá a su cargo las decisiones relacionadas sobre la metería”*.

Que Adicional a lo anterior, mediante la Resolución No. 1730 de 31 de Octubre de 2016 de la Secretaria de Gobierno Distrital, modificó la conformación del comité de inventarios teniendo como sustento lo establecido en la Resolución 001 de 2001; por ello y en aras de unificar los procedimientos en sus dependencias, como lo son los Fondos de Desarrollo Local, y, ante la nueva estructura organizacional de la misma, se hace necesario modificar los Decretos existentes para el fondo de desarrollo local de Antonio Nariño.

En mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Modificar la conformación del grupo multidisciplinario del comité Coordinador de Inventarios de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, el cual quedara conformado por los siguientes miembros:

- Alcalde Local ó su designado –Quien lo preside-
- Coordinador Administrativo y Financiero o su designado
- Jefe de Almacén y Bodega de la entidad (Secretario Técnico)
- El Contador
- Abogado del Fondo de Desarrollo Local

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el Comité lo considere necesario y pertinente podrá invitar a cualquier funcionario y/o contratista que pueda aportar elementos de juicio para cumplir con los objetivos de su competencia. Éstos emitirán sus opiniones técnicas o profesionales sobre el asunto o materia en discusión, pero no votaran al momento de tomar las decisiones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las recomendaciones, conceptos y decisiones que se adopten en el Comité Coordinador de inventarios, se consignaran en acta correspondiente la cual será suscrita por todos sus miembros e invitados, sirviendo como soporte para los trámites y procedimientos que se adelanten a través del comité.

Las decisiones del comité de Inventario se adoptaran por mayoría simple.

**SEGUNDO:** La asistencia a las reuniones de este comité es de carácter obligatorio. El comité se reunirá como mínimo tres (3) veces al año de manera ordinaria o extraordinaria por convocatoria del funcionario que la preside o el Jefe de Almacén y Bodega de la entidad cuando las circunstancias lo ameriten; o en los siguientes eventos a) Por extrema urgencia se declarará mediante acto administrativo debidamente motivado. b) Por la necesidad de dar solución a requerimientos hechos por los Organismos de Control y c) Por potestad del representante Legal de la entidad.

El comité, sesionara siempre y cuando asistan el Alcalde Local o su respectivo designado, y lo hará con un mínimo de dos (2) de sus miembros permanentes que serán el Contador y el Jefe de Almacén y Bodega de la entidad.

**TERCERO –FUNCIONES:** Son funciones del comité de inventarios, las siguientes:

1. Diseñar los mecanismos y acciones requeridas para la realización de los inventarios físicos de la entidad.
2. Establecer planes y programas de trabajo que permitan mantener actualizados los inventarios de los bienes de la entidad.
3. Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles o no utilizables y estudios correspondientes, dentro de los cuales se podrán

contemplar los factores como: resultado de evaluación costo/beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, nivel de uso, tecnología, costos de bodegaje, estado actual y funcionalidad, entre otros.

4. Analizar y conceptuar sobre los resultados arrojados por los análisis y avalúos técnicos realizados al interior y exterior de la entidad en materia de reclasificación de bienes, determinación del catálogo de elementos, entre otros, que permitan claridad en administración de estos.
5. Gestionar las acciones requeridas para evaluar aquellos bienes que lo requieran, a partir de consultas técnicas, comerciales, contables y personal experto, entre otros, si en algún caso lo amerita podrá ser citado a reunión un representante de los peritos.
6. Analizar las características y comportamientos de los bienes de la entidad y demás factores que consideren necesarios, para determinar la reclasificación de los bienes devolutivos a bienes de consumo cuando haya lugar.
7. Las demás que le asignen las leyes, acuerdos, decretos o resoluciones a los procedimientos aplicables de la entidad

**CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y Deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO**

**ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

Dado en Bogotá D.C., a los **20** ENE 2017

Proyectó: Eunice Salazar Quesada 

